

Orden TES/xx/2020, de xx de noviembre, por la que se modifica la Orden de 6 de marzo de 1991 por la que se autoriza el establecimiento de precios públicos para determinados servicios prestados por el Instituto Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Ante la situación extraordinaria generada en materia de equipos de protección individual (EPI) por la pandemia por la covid-19, la gran demanda de verificación de equipos por parte de las autoridades sanitarias para su distribución entre el personal sanitario con las debidas garantías de protección y la urgencia en la prestación del servicio debido a la escasez de EPI, se plantea la necesidad de realizar una modificación de la Orden de 6 de marzo de 1991 para poder atender las necesidades actuales con el adecuado soporte jurídico y manteniendo los compromisos de transparencia y calidad del Instituto Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo.

La *Orden de 6 de marzo de 1991*, establece que el coste que implica las actividades de ensayo conforme a las normas comunitarias de libre competencia debe ser soportado por el solicitante del servicio sin distinguir si este es una entidad pública o privada.

Asimismo, la Orden de 1991, establece en el artículo 2 que el coste de los servicios tendrá dos componentes:

- Componente fijo, en concepto de costes generales y trámites administrativos, establecido en 300,51€, y que deben ser abonados en el momento de formalización de la solicitud (artículo 3).
- Componente de Costes técnicos, variables en función de la complejidad de la actuación y que, se valorará en función del tiempo empleado para la preparación y realización de las actuaciones, la especialización del personal técnico que las efectúe y las instalaciones, instrumental y material fungible necesarios para ello a razón de 300,51€, 601,01€, 1.202,02€ y 2.103,54€.

Estos costes deben ser abonados antes de que se ponga a disposición del solicitante el informe con los resultados del servicio prestado y previo requerimiento del Centro Nacional de Medios de Protección del Instituto Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo una vez han finalizado los trabajos.

Desde el inicio de la crisis sanitaria provocada por la COVID-19 se ha podido comprobar que el procedimiento general de gestión de solicitudes y expedientes de ensayo ralentiza la entrega de resultados obtenidos en el laboratorio, lo cual representa un problema importante en el contexto actual de la pandemia donde distintas administraciones públicas, en particular las autoridades sanitarias, deben tomar decisiones de urgencia basadas en esos resultados para garantizar la salud y seguridad del personal sanitario.

En este marco, se hace preciso dictar una orden para la modificación de la Orden de 6 de marzo de 1991 con el objeto de excluir del procedimiento previsto en la misma las peticiones de ensayo de equipos de protección individual que efectúen las autoridades sanitarias (Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social y comunidades autónomas) y de las autoridades de vigilancia del mercado (Ministerio de Industria,

Comercio y Turismo; Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social y comunidades autónomas), así como de priorizar las actuaciones a realizar para estos solicitantes.

En su virtud, dispongo:

Artículo único. Modificación de la Orden de 6 de marzo de 1991.

La Orden de 6 de marzo de 1991 por la que se autoriza el establecimiento de precios público para determinados servicios prestados por el Instituto Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo se modifica en los siguientes términos:

Uno. Se introduce un nuevo apartado 3 en el artículo 3 quedando redactado de la siguiente forma:

3. Se exceptúan de la obligación de abono del componente fijo previsto en el número 1 del artículo 2 en el momento de la formalización de la solicitud, así como del abono del resto del precio con anterioridad a la entrega del trabajo realizado, las solicitudes de ensayo que se reciban de las autoridades sanitarias y de las autoridades de vigilancia del mercado. El abono del precio total se producirá a partir de la puesta a disposición de los resultados finales a los solicitantes del servicio.

El apartado 3 del artículo 3 de la citada Orden pasa a ser el apartado 4.

Dos. Se añade un nuevo artículo que queda redactado de la siguiente forma:

Artículo 4. Prioridad de actuaciones. Los servicios solicitados por las administraciones públicas en materia de ensayo de equipos de protección individual al Instituto Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo, mientras permanezca la situación de crisis sanitaria producida por la COVID-19, serán atendidos con carácter prioritario respecto al resto de solicitudes que se produzcan.

El artículo 4 de la citada Orden pasa a ser el artículo 5.

Disposición final única. Entrada en vigor.

Esta Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial del Estado”.